

El pasado 15 de mayo el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana publicaba la orden de 06/05/2008, de la Conselleria de Governación, por la que se promueven acciones tendentes al desarrollo del Estatut d'Autonomia y la promoción del autogobierno.

Desde el equipo redactor del BOLETÍN, edición Alicante, hemos querido reservar sus páginas centrales al Estatuto de Autonomía dentro de la sección 'Apuntes de Historia'. Con esta publicación ofrecemos nuestra

aportación a "la promoción, conocimiento y divulgación del Estatut", desde el ámbito de las Ciencias Sociales.

Cuatro perspectivas, a modo de puntos cardinales, configuran dicha aportación: La Historia, el Derecho, el Ensayo y las notas Biográficas. Y, conscientes de nuestras circunstancias, potencialidades y, también, limitaciones, lo hemos llevado a cabo con las aportaciones de prestigiosos estudiosos y espectadores privilegiados.

La presente actividad, edición del ENCARTE 'Apuntes de Historia', está financiada por la Conselleria de Governación, según disposiciones y bases de la convocatoria de la Orden arriba indicada.



La gestación del Estatuto de Autonomía

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana de 1982 se tramitó según las previsiones del artículo 143 de la Constitución de 1978 y fue una tarea compleja y no exenta de tensiones y problemas que retrasaron el espíritu de concordia necesario para que la Comunidad Valenciana entrase por la

puerta grande como autonomía histórica. En este artículo presentamos los elementos más destacados del conflicto que enfrentó a los valencianos durante la etapa preautonómica de 1978 a 1981, los cuales explican cómo se gestó el Estatuto valenciano y el porqué de su contenido.

La tramitación del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana concluyó el 10 de julio de 1982, fecha en que fue publicado en el *BOE* como Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio, según regulaba la Constitución Española de 1978. El proyecto fue tramitado por los parlamentarios valencianos según las previsiones del art. 143 de la Constitución tras una tarea compleja y no exenta de tensiones que impidieron el espíritu de concordia necesario para que la Comunidad Valenciana entrase por la puerta grande como autonomía histórica. Estos problemas retrasaron el proceso autonómico iniciado tras las primeras elecciones generales de 15 de junio de 1977 e impidieron el entendimiento entre los diputados hasta la reunión del Plenario de Parlamentarios valencianos de 10 de abril de 1981, en la que fueron elegidos los cinco miembros de la comisión redactora del Estatuto.

LA COMISIÓN REDACTORA PREPARA EL ESTATUTO

Los miembros de la comisión redactora del Estatuto fueron los diputados Luís Berenguer Fuster de la circunscripción de Alicante por UCD, Felipe Guardiola Sellés de la de Castellón por el PSPV-PSOE y los diputados de la circunscripción de Valencia José Ramón Pin Arboledas por la UCD, Joan Lerma Blasco por el PSPV-PSOE y Antonio Palomares Vinuesa por el PCE-PCPV. Se reunieron en el Hotel Azor de Benicàssim y elaboraron el texto del anteproyecto de Estatuto en un tiempo récord.

El 1 de mayo de 1981 entregaron el texto del anteproyecto de Estatuto pactado por los cinco redactores al presidente de la mesa del Plenario de Parlamentarios Valencianos, el socialista Antonio García Miralles. El texto redactado en Benicàssim era fruto del consenso de los cinco representantes parlamentarios en temas anteriormente polémicos como la denominación de la lengua, de la autonomía y el color de la bandera. Los problemas futuros a partir de ahora se debieron a que los dos representantes de UCD aceptaron la denominación de País Valencià a cambio de que los dos socialistas y el comunista transigieran en el tema de la franja azul de la bandera. Además, todos estuvieron de acuerdo en que el marco competencial y la tramitación regulada por el art. 143 no era adecuado para el caso valenciano, con unas raíces históricas innegables, aunque unos defendían la tramitación por el art. 151 y otros la intermedia permitida por el art. 150.2. que defendían los de UCD y que finalmente fue tramitado tras aprobarse el Estatuto.

El pleno del Plenario de Parlamentarios dio el visto bueno al texto de Benicàssim en una reunión celebrada en Peníscola el 19 de junio 1981; pero aquí, la UCD propició la incorporación de diversas enmiendas presentadas por la directiva argumentando que sus representantes en la comisión redactora firmaron los acuerdos a título personal. El principal impulsor de las discrepancias fue Fernando Abril Martorell, para quien no eran negociables ni la denominación de Reino de



Apuntes de Historia: L'Estatut d'Autonomia

Valencia ni la bandera con franja azul y se negaba en redondo a cualquier vinculación política o lingüística con Cataluña por mínima que fuese.



Asamblea de parlamentarios. Francesc de Paula Burguesa preside la celebración de la Asamblea de Parlamentarios en el Palacio de la Generalitat.

EL CONGRESO MODIFICA EL ESTATUTO

El diputado Antonio García Miralles entregó el texto y las enmiendas el 29 de junio de 1981 al presidente del Congreso de los Diputados, el centrista Landelino Lavilla, que inició el trámite reglamentario. El texto del anteproyecto se publicó en el *Boletín del Congreso de los Diputados* el 13 de octubre y, en diciembre, se emitieron el informe y dictamen de la Ponencia y de la Comisión Constitucional; pero el texto no consiguió la mayoría cualificada necesaria en la votación del Congreso de los Diputados de 9 de marzo de 1982, en que se celebró el debate reglamentario, y el presidente del Congreso lo devolvió a la comisión.

Las razones por las cuales las tesis de la directiva valenciana de UCD, defendidas por el diputado centrista Fernando Abril Martorell, no triunfaron en el Congreso, pese a que la UCD tenía la mayoría absoluta, son que el grupo parlamentario centrista no tenía unanimidad en los temas claves del debate y que el partido empezaba a descomponerse. El diputado por Valencia Emilio Attard era partidario de una vía intermedia –de denominar Comunidad Valenciana a la autonomía– y el mismo Luís Berenguer Fuster, redactor del Estatuto de Benicàssim, abandonó UCD en noviembre e ingresó en Acción Democrática. Había sido colaborador del profesor Manuel Broseta Pont en la Universidad de Valencia, el mismo Broseta que era Secretario de Estado para las Comunidades Autónomas y defensor de una autonomía valenciana consensuada.

Fue necesario un segundo informe y dictamen, emitidos respectivamente el 21 y 22 de abril de 1982, para poder continuar los trámites reglamentarios en las Cortes. Los informes sirvieron para resolver el problema suscitado por el sector *abrilista* del grupo parlamentario de UCD adoptando la denominación *valencià* para la lengua y Comunidad Valenciana en lugar de País Valencià para la autonomía, circunstancia que rompió el pacto de los cinco representantes de la comisión redactora del Estatuto de Benicàssim. Las Cortes Generales de Madrid abrieron así una tercera vía entre las dos denominaciones en litigio –Reino o País– e incidieron en los problemas políticos sobre la catalanidad o no de la lengua sin llegar a resolver el tema. Finalmente, el pleno del Congreso de los Diputados aprobó el nuevo texto del Estatuto de la Comunidad Valenciana el 28 de abril de 1982.

El debate parlamentario de marzo y abril de 1982 no fue gratuito ni fruto del momento; en realidad puso encima de la mesa los elementos de tensión más destacados que enfrentaron a los valencianos durante la etapa preautonómica de 1978 a 1981 y explica cómo se gestó el Estatuto valenciano, el porqué de su contenido y la necesidad de un preámbulo extenso para justificar las decisiones, preámbulo que aún se ha hecho más extenso en la última reforma del mismo.

SE PUSO EN DUDA QUE LA COMUNIDAD VALENCIANA FUESE HISTÓRICA

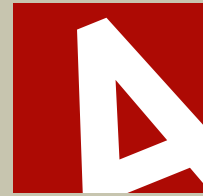
El primer tema de conflicto, que fue en realidad el principal causante del retraso en la tramitación del Estatuto de Autonomía, es si se accedía a la autonomía según lo regulado por el art. 151 o por el 143 de la Constitución de 1978. El Consell Preautonómico del País Valencià manifestó tener el propósito de conseguir la autonomía por la vía del art. 151 mediante un llamamiento hecho en Morella el 9 de enero de 1979. Los ayuntamientos de Picanya y Bellreguard fueron los primeros en pedir oficialmente la autonomía y abrir el proceso del art. 151 que, finalmente, fracasó por no conseguir el porcentaje requerido de ayuntamientos partidarios.

El motivo del fracaso fue la falta de articulación territorial de la Comunidad Valenciana debida a la pervivencia de un arraigado provincialismo decimonónico que impidió superar las fronteras internas que suponen las divisorias administrativas territoriales creadas en 1833. Una prueba es la preocupación por el tema de los redactores del Estatuto de Benicàssim que, en el artículo 46 del original de 1982, regularon textualmente: "Una ley de las Cortes Valencianas [...] determinará la división comarcal". El tema de superar las fronteras provinciales aún está en proceso como prueba el hecho de que el texto del art. 46 del Estatuto de Benicàssim ha sido sustituido en la última versión del Estatuto reformado por el art. 65 que dice textualmente: "Una ley de las Cortes Valencianas [...] podrá determinar la división comarcal".

Históricamente, el País Valenciano fue un reino soberano federado a la Corona de Aragón entre 1238 y 1707, que creó el rey Jaime I con lengua, cortes, fueros e instituciones propias. Tras la Batalla de Almansa de 1707, perdió su soberanía y, en 1833, su territorio fue dividido en tres provincias separadas con sus respectivas diputaciones provinciales, gobernadores civiles y capitales de provincia: Castellón, Valencia y Alicante. La provincialización alcanzó tal grado de desarrollo durante sus cien primeros años de existencia que el proyecto de mancomunidad provincial valenciana de 1923 y los de autonomía regional de 1931-32 y 1936-37 fracasaron por culpa de los egoísmos provinciales entonces ya consolidados. No consiguieron romperlos ni el renacer literario de la segunda mitad del siglo XIX –la *Renaixença*–, ni los esfuerzos de sucesivas generaciones de valencianistas que querían recuperar su país –Constantí Llombart (1848-1893), Vicent Tomàs Martí (1898-1924) o Gaietà Huguet (1892-1959)– ni el trabajo de movimientos y partidos valencianistas como l'Agrupació Valencianista Republicana de 1930, el Centre d'Acció Valencianista de 1931 o el Partit d'Esquerra Valenciana de 1935; pero sí que establecieron las bases para el futuro proceso autonómico.

Durante la Segunda República, crearon una tradición de anteproyectos estatutarios para el sistema de autonomías regionales de la Constitución republicana de 1931: *Avantprojecte d'Estatut de la Regió Valenciana* de 11 de julio de 1931 elaborado por una comisión del Ayuntamiento de Valencia gobernado por el PURA, el *Projecto de Bases para el Estatuto del País Valenciano* presentado por la CNT de Valencia el 23 de diciembre de 1936, el *Avantprojecte d'Estatut*

Apuntes de Historia: L'Estatut d'Autonomia



13 |

Colegio Oficial de
Doctores y Licenciados
en Filosofía y Letras
y en Ciencias
de Alicante

de la *Regió Valenciana* del Partit d'Esquerra Valenciana de 20 de febrero de 1937 y el *Proyecto de Estatuto de Autonomía para el País Valenciano* presentado por Unión Republicana Nacional el 5 de marzo de 1937. Los textos de estos estatutos fueron recuperados por el profesor Alfons Cucó en su tesis doctoral (1971) y editados por Josep Lluís Blasco Estellés en julio de 1977 para utilizarlos como referencia a la hora de iniciar la lucha efectiva por la autonomía poco después de las primeras elecciones democráticas de 15 de junio de 1977 con la finalidad de superar los males de la dictadura.

El franquismo había reprimido a los valencianistas de izquierdas de la República y los institutos de cultura de las tres diputaciones provinciales fomentaron el provincialismo hasta en el campo de la cultura popular, en el arte, en la literatura, en la geografía y en la historia. La obra de José Vicente Mateo *Alacant a part*, publicada en 1966, o los planteamientos políticos *alicantonistas* del cronista oficial de la Provincia de Alicante Vicente Ramos son una muestra. No obstante, durante el franquismo, grupos de intelectuales y universitarios recuperaron la memoria histórica común de los valencianos a través de la dignificación de la lengua propia y de la cultura para mantener viva la lucha por la autonomía de un futuro territorio unido de las tres provincias nuevamente contra el separatismo de los provincialistas. Una de las principales aportaciones que la generación anterior de los años 1930 había sido dignificar la lengua propia del antiguo Reino con la aceptación de la gramática catalana de Pompeu Fabra por la revista *Taula de les lletres valencianes* (1927-1929) y el consenso de las *Normes Ortogràfiques de Castelló* en 1932, que ahora recuperaban los intelectuales.

NUMEROSOS INTELLECTUALES DEFENDIERON QUE SÍ QUE ES UNA COMUNIDAD HISTÓRICA

Tres momentos sitúan el punto de partida de estas aspiraciones históricas en lucha por la autonomía del País Valenciano: Uno, la divulgación y estudio de la lengua de la mano de personajes como Carles Salvador (Valencia 1893-1955) y Manuel Sanchis Guarner (Valencia 1911-1981). Otro, la publicación en 1962 del libro *Nosaltres els valencians* de Joan Fuster (Sueca 1922-1992), que será la pieza clave para el resurgimiento del valencianismo y del movimiento político defensor de los intereses comunes de los Países Catalanes como comunidad nacional. El libro *Nosaltres els valencians*, el autor y su obra sufrieron una campaña difamatoria inmediata de los sectores más intransigentes y anticatalanistas. Y el tercero, el Primer Congreso de Historia del País Valenciano organizado por la Universidad de Valencia en 1971, que ofreció una alternativa valencianista y universitaria a las visiones provincialistas de la historia fomentadas desde el Estado franquista y desde las diputaciones provinciales. La Universidad de Valencia sufrió la represión policial dirigida desde el Gobierno Civil y los intentos del Ministerio de Educación y Ciencia de depurar por razones políticas a profesores y alumnos destacados por su oposición al franquismo. El decano de la Facultad de Derecho Manuel Broseta dimitió en 1972 como protesta por la represión.

Según el sociólogo Rafael L. Ninyoles y la tesis doctoral de Xavier Ferré (Universidad de Barcelona, 1993), una generación de jóvenes universitarios empezó a trabajar en la Universidad de Valencia contra el régimen en los 60 y, también, para la recuperación nacional y cultural del País Valenciano.

En los años finales del franquismo se perfiló la lucha por la autonomía y surgieron los problemas que la aquejaron y la aquejan, y que tuvieron su reflejo en la gestación del Estatuto: la catalanidad o no de la lengua, el concepto de país o reino,

la franja azul o no de la bandera y cualquier asunto asociado a todo lo que signifique países catalanes.

EMPIEZA LA POLÉMICA VALENCIANO VS. CATALÁN

El 13 de febrero de 1975, *Mundo Diario* publicó unas declaraciones del profesor Sanchis Guarner donde explicaba la finalidad de los cursos de lingüística y cultura valenciana organizados por la Facultad de Filosofía y Letras en colaboración con el ICE de la Universidad de Valencia. La tesis fundamental de Sanchis Guarner era que los valencianos, catalanes y mallorquines compartían lengua y literatura. El director de número del Centro de Cultura Valenciana, Vicente L. Simó Santonja, publicó un artículo en el diario del Movimiento *Levante* el 11 de marzo para rebatir las declaraciones de Sanchis Guarner sobre la catalanidad de la lengua de los valencianos. En abril, el profesor Sanchis Guarner publicó cuatro artículos en *Las Provincias* defendiendo la unidad idiomática del País Valenciano, el Principado de Cataluña y las Islas Baleares. El director del diario replicó con una serie de artículos para separar idiomáticamente el País Valenciano del Principado de Cataluña y de las Islas Baleares. Las secciones de cartas al director se abrieron a los escritos de los valencianos discrepantes. Los profesores progresistas y las asociaciones de estudiantes progresistas de la Universidad de Valencia enviaron un escrito de adhesión a las tesis de Sanchis Guarner mientras que el Centro de Cultura Valenciana, Lo Rat Penat y el Instituto de Estudios Alicantinos de la Diputación Provincial de Alicante mostraron su negativa a reconocer la unidad de la lengua. Los presidentes de la Real Academia Española y de la Historia, Dámaso Alonso y Jesús Pabón, encabezaron una lista de firmas de los académicos al pie del manifiesto "La lengua de los valencianos" donde afirmaban que el valenciano es una variante dialectal del catalán. La mayoría de los valencianos progresistas y dirigentes de los partidos de la oposición firmaron otro manifiesto de apoyo a las tesis de Sanchis Guarner titulado "Nosaltres, ciutadans del País Valencià". Desde ese momento, la polémica valenciano versus catalán ocupó y ha ocupado páginas y páginas de la prensa valenciana, tema de tertulias radiofónicas y callejeras, y acabó por convertirse en un punto del programa de los partidos políticos y de los proyectos estatutarios, que aún hoy es materia de controversia a pesar de la creación reciente de la Academia Valenciana de la Lengua por el gobierno del Partido Popular con la finalidad de cerrar el problema. La polémica también se extendió a los nombres de la autonomía –país, reino o región– y a la bandera: sin franja azul o con una franja azul sobre las cuatro barras rojas. Los partidarios de esta última opción recibieron el nombre de *blaveros*.

El momento más dramático de la llamada *Batalla de Valencia* fue la quema mediante atentado de la senyera del Consell en el balcón del Ayuntamiento de Valencia en octubre de 1979, un problema que el Estatuto solucionó con el art. 5.1 gracias a los acuerdos de Benicàssim: "La tradicional senyera de la Comunidad Valenciana está compuesta por cuatro barras rojas sobre fondo amarillo, coronadas sobre franja azul junto al asta".

José Miguel Santacreu Soler (Universidad de Alicante)

José Miguel Santacreu Soler es natural de Alcoy, donde cursó los estudios primarios y bachillerato. Se licenció en Filosofía y Letras, sección Geografía e Historia, en la Universidad de Alicante con Premio Extraordinario en 1984 y se doctoró en la misma Universidad en 1988. Es profesor Titular de Universidad desde 1992 y ha sido Premio a la Investigación Parlamentaria concedido por las Cortes Valencianas en 2003.



La financiación autonómica en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana

La financiación de la Comunitat Valenciana forma parte del llamado Régimen Común de Financiación diseñado por los arts. 157 y 158 de la Constitución española y desarrollado por la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) y por los Estatutos de Au-

tonomía. El artículo realiza un examen de esta financiación y de la evolución de la misma a través de las diferentes reformas de la LOFCA y de los Estatutos de Autonomía, con especial atención al Estatuto de la Comunitat Valenciana tras la reforma de 2006.

1.- EL CONTEXTO CONSTITUCIONAL DE LA FINANCIACIÓN AUTONÓMICA VALENCIANA.

Antes de adentrarnos en el análisis del sistema de financiación de la Comunitat Valenciana, hay que situar al Estatuto dentro del contexto de las normas y principios constitucionales en los que se mueve la actividad financiera de las Haciendas territoriales.

En efecto, en diciembre de este mismo año se cumplirán treinta años de la promulgación de la Constitución española. En el texto constitucional se pueden discernir dos partes claramente diferenciadas: la primera, en la que se *establecen los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos*, inherentes a cualquier Estado democrático, y la segunda, en la que se *diseña una organización territorial basada en un Estado Central, Comunidades Autónomas, y Entidades Locales*, entre las cuales se reparten las diferentes competencias. Respecto a las Comunidades Autónomas, la Constitución garantiza la autonomía financiera de las mismas, y en relación a las entidades locales, la suficiencia financiera. En ambos casos, era necesario dotar a estas entidades territoriales, no sólo de las instituciones políticas propias que garantizarán su autonomía en el ámbito de sus competencias (un gobierno autónomo y una asamblea legislativa en el caso de las CC.AA), sino que era necesario otorgarles un sistema de recursos con los que financiar las necesidades públicas asumidas. O dicho en otros términos, había que diseñar también un sistema de reparto del poder financiero.

En este sentido, la Constitución fijó, por un lado, la distribución del poder financiero, esto es, del poder para establecer un sistema de ingresos y gastos; de llevar a cabo, en definitiva, la actividad financiera en un Estado descentralizado como es el caso español. Por otro lado, la Constitución

estableció los principios comunes que limitarían el ejercicio de ese poder financiero y del establecimiento y regulación de esos ingresos y gastos (principios de justicia formal y material del sistema tributario y del gasto público). Además, estableció los principios en los que se debían inspirar las relaciones entre los diferentes niveles de la Hacienda Pública.

Así pues, la Constitución española tuvo que diseñar un reparto del poder financiero y dentro de él, del poder tributario (el poder para establecer un sistema de recursos tributarios). En los casos en que la organización territorial de un país se basa en un Estado central y territorios autónomos, existen teóricamente dos sistemas contrapuestos de financiación: el **Sistema de separación**: los diferentes impuestos se reparten entre el Estado central y los territorios autónomos; el **Sistema de unión**: el Estado, en cuyos órganos participan los representantes de los diversos territorios, tiene la competencia exclusiva para establecer impuestos iguales en todo el territorio nacional y para recaudarlos. La suma de dinero así recaudada pasa a constituir un fondo común que después se reparte entre Estado central y territorios autónomos. También existen **sistemas mixtos**, en los que pueden identificarse rasgos tanto del sistema de separación como del sistema de unión.

La Constitución estableció un régimen general de financiación para todas las Comunidades Autónomas con la excepción de los territorios históricos del País Vasco y Navarra, respecto de los cuales se mantuvo el régimen de concierto o convenio. El régimen general, regulado en la Ley Orgánica de Financiación Autónoma (LOFCA), se calificó como un sistema mixto en el que, preponderando los elementos del sistema de unión, se introdujo dosis de separación. No obstante, la evolución posterior en el desarrollo del





sistema de financiación autonómico, con las reformas de la LOFCA de 1996 y 2001, ha puesto de manifiesto una tendencia a aumentar las competencias de las Comunidades Autónomas en materia tributaria y, por lo tanto, a aumentar los rasgos del sistema de separación. Esta tendencia se mantiene en el momento presente en que se está volviendo a debatir un nuevo sistema de financiación autonómico tras la promulgación de los nuevos Estatutos de Autonomía.

El desarrollo del sistema común de financiación se reservaba por la Constitución a una Ley Orgánica, y ésta fue la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA). En efecto, la LOFCA ha regulado el **régimen general de financiación** previsto en los artículos 157 y 158 de la Constitución y a él se han adaptado también la generalidad de los Estatutos y entre ellos el de la Comunitat Valenciana.

En cuanto al sistema de ingresos, la propia LOFCA, en sus disposiciones adicionales primera y segunda, y al amparo de la disposición adicional primera de la Constitución, reconoce que el régimen se excepciona en los casos de los Territorios Históricos que constituyen la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Territorio Histórico de Navarra en los que ha de aplicarse el **régimen especial de Concierto o Convenio**¹. Así pues, en nuestro Ordenamiento jurídico hay dos regímenes de financiación, con diferentes manifestaciones por tanto del poder tributario de las Comunidades Autónomas respectivas. El sistema de financiación de la Comunitat Valenciana se integra en el llamado régimen general o sistema LOFCA, al que inmediatamente nos referiremos.

2.- EL RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN VALENCIANA DENTRO DEL RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN DE LA LOFCA Y DE LA LEY DE CESIÓN DE TRIBUTOS.

Las competencias que integran el poder tributario de la Comunitat Valenciana, al igual que el resto de las Comunidades Autónomas del régimen general o común de financiación, se encuentran reguladas por la LOFCA de 1980 (modificada parcialmente en 1996 - LO 3/1996, de 27 de diciembre- y en 2001 - LO 7/2001, de 22 de septiembre-); por el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana (LO 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la LO 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana); y por la Ley 21/2001 de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

En el sistema diseñado por la LOFCA, calificado como un sistema mixto pero con fuertes dosis de unión, ya que los principales impuestos del sistema tributario (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre el Valor Añadido) no se cedían a las Comunidades Autónomas, y respecto de los cedidos (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y

¹ Este régimen especial tuvo su origen en las leyes de 21 de julio de 1876 y 10 de enero de 1877, que sometieron estos territorios forales al sistema tributario del Estado con arreglo a una fórmula paccionada que mantuvo su vigencia hasta que el Decreto-Ley de 23 de junio de 1937 suprimió el régimen de concierto económico con las Diputaciones forales de Guipúzcoa y Vizcaya, sí se mantuvo así para las de Álava y Navarra. La Disposición adicional 1ª de la Constitución española establece que "La Constitución ampara y respeta los Derechos históricos de los territorios forales".

Este sistema, que es similar en Navarra y en el País Vasco, consiste en que, a través de una disposición normativa del Estado y por medio de conversaciones previas entre representantes de la Administración central y de los territorios afectados, se fija la cantidad global o "cupo" con que cada uno de los territorios históricos contribuyen al sostenimiento de las cargas generales del Estado. Las distintas Diputaciones tienen facultades tanto normativas como de gestión en relación con los tributos concertados de normativa autónoma.

Donaciones e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) sólo se cedía el importe recaudado, se objetó la poca autonomía tributaria otorgada a las Comunidades Autónomas, ya que la capacidad de crear tributos propios era muy residual al estar vetado por la Ley (art.6.2) la creación de tributos sobre hechos imponible ya gravados por el Estado. Por lo tanto, el sistema diseñado por la LOFCA en 1980 era un sistema de financiación muy dependiente del Estado, lo que limitaba la autonomía, aunque contenía en opinión de otros, unas mayores dosis de solidaridad, al poder ser el reparto de los recursos hasta inversamente proporcional a lo aportado por las distintas CCAA a los Presupuestos Generales del Estado.

La primera reforma de la LOFCA se llevó a cabo en 1996. En el debate que precedió a la citada reforma se destacaban, como problemas planteados por el sistema diseñado en la LOFCA, los tres siguientes: 1) La falta de corresponsabilidad del sistema. Es decir, poca autonomía en el ingreso que no se correspondía con la amplia autonomía en materia de gasto. 2) La falta de mecanismos aptos para asegurar el principio de solidaridad. 3) La falta de control y coordinación del endeudamiento.



Ante la denunciada falta de corresponsabilidad fiscal, en realidad se han acometido dos reformas, aunque parezca que ambas son independientes. Efectivamente, por un lado se ha aumentado el peso de los ingresos tributarios de las CCAA directamente vinculados a los impuestos pagados por los ciudadanos residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, no tanto a través de un sistema impositivo propio como de un sistema que hoy podemos llamar compartido, al haberse cedido gran parte de los impuestos del sistema estatal. Por otro lado, se ha limitado la posibilidad de financiar gastos a través del recurso al endeudamiento. Por tanto, las Comunidades Autónomas tienen limitada su posibilidad de gastar básicamente a sus posibilidades de obtener ingresos tributarios con el nuevo sistema.

En efecto, las reformas acometidas con posterioridad han acentuado los rasgos del sistema de separación, al ceder parte de la recaudación y de la capacidad normativa de los tributos más importantes del sistema y gran capacidad normativa y de gestión respecto a los tributos que ya estaban cedidos.

Hay que tener en cuenta que las manifestaciones más importantes del poder tributario de las CCAA se manifiestan en relación con los tributos propios y los cedidos.

Los tributos propios son los establecidos y aplicados por cada Comunidad Autónoma como manifestación de su poder de imposición. Las Comunidades Autónomas tienen facultad para establecer sus propios tributos incluidos los recargos sobre



Apuntes de Historia: L'Estatut d'Autonomia

impuestos estatales, correspondiéndoles, asimismo, la gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus tributos propios.

Los límites más significativos a este poder son: la prohibición de adoptar medidas tributarias sobre bienes situados fuera de su territorio o que supongan obstáculo para la libre circulación de personas, mercancías o servicios; la imposibilidad de que los tributos propios recaigan sobre hechos imponibles ya gravados por el Estado; y la necesidad de otorgar una compensación financiera a las Corporaciones locales cuando se establezcan los tributos de éstas a favor de la Hacienda Autonómica.

Las CCAA han centrado sus tributos propios en la imposición sobre el medio ambiente y sobre el juego. Los tributos propios de la Comunitat Valenciana han sido el Canon de saneamiento (Ley 2/1992, de 26 de marzo) y el Recargo sobre la Tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar (Ley 14/1985, de 27 de diciembre)

Los tributos cedidos son aquellos establecidos y regulados por el Estado, esto es, aquellos que son de titularidad estatal, pero cuyo producto recaudatorio, en todo o en parte, corresponde a la Comunidad Autónoma. Asimismo, las Comunidades Autónomas pueden tener capacidad normativa sobre determinados aspectos de los tributos cedidos.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 21/2001 SE HAN CEDIDO EFECTIVAMENTE A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:

- a) El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (33%)
- b) El Impuesto sobre el Patrimonio.
- c) El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- d) El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- e) Los Tributos sobre el juego.
- f) El Impuesto sobre el Valor Añadido. (35%)
- g) El Impuesto sobre la Cerveza. (40%)
- h) El Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas. (40%)
- i) El Impuesto sobre Productos Intermedios. (40%)
- j) El Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. (40%)
- k) El Impuesto sobre Hidrocarburos. (40%)
- l) El Impuesto sobre las Labores del tabaco. (40%)
- m) El Impuesto sobre la Electricidad.
- n) El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
- o) El Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

Las Comunidades Autónomas, en cuanto a estos tributos y en los términos que establece la Ley 21/2001, de 27 de diciembre por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común, podrán asumir **competencias normativas** que van desde la regulación de la tarifa correspondiente a la parte autonómica del impuesto y las deducciones de la cuota autonómica por circunstancias personales, inversiones no empresariales y aplicaciones de renta en el IRPF, hasta la regulación de tipos, exenciones, deducciones y bonificaciones en el Impuesto sobre el Patrimonio o sobre Sucesiones y donaciones, por ejemplo.

En el caso de que las Comunidades Autónomas no ejerciten estas competencias normativas se aplican las normas estatales.

La cesión de los tributos a la Comunitat Valenciana, en los términos de la LOFCA y de la Ley General de Cesión, se llevó a cabo por la Ley 24/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Valenciana y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

3.- EL RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN EN EL ESTATUTO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana fue aprobado por la LO 5/1982, de 1 de julio, y ha sido reformado por la LO 1/2006, de 10 de abril. Tras la reforma, se dedica el Título IX del mismo, según establece su rúbrica, a "Economía y Hacienda", siendo esta última, la Hacienda Pública valenciana, la que debe identificarse con la actividad financiera y con el Patrimonio de la Comunidad Autónoma, y por lo tanto, la que integra el sistema de recursos y de gastos públicos de la Hacienda Autonómica.

Como antes hemos destacado, la financiación valenciana forma parte del llamado régimen común de financiación autonómica, y la propia Disposición adicional primera del Estatuto establece que el ejercicio de las competencias financieras se ajustará a lo que dispone la LOFCA. Asimismo, la referencia a la LOFCA es reiterada en muchos de los artículos del título IX. El Estatuto reitera también en el artículo 67, los principios constitucionales de autonomía, suficiencia y solidaridad, y la existencia de un patrimonio y una Hacienda propia.

Con respecto a la autonomía financiera, estará limitada por la Constitución y la LOFCA, por lo que la capacidad normativa, aplicación de los tributos y resolución de reclamaciones, aunque el Estatuto establece que será máxima, es evidente, como también mantiene, que lo será en los términos de la legislación estatal.

El principio de solidaridad se predica, respecto al interior de la Comunidad, velando por un equilibrio territorial valenciano, y que por lo tanto será responsabilidad de la Generalitat, pero al mismo tiempo como un principio que será exigible al Estado en cumplimiento del artículo 138 de la Constitución respecto a todo el territorio nacional.

Por último, el principio de suficiencia exige que la LOFCA garantice los recursos necesarios para atender las necesidades de gasto de la Comunitat Valenciana en función de sus competencias, garantizando un nivel mínimo de servicios públicos equiparables al resto del Estado, estableciendo mecanismos de nivelación, atendiendo especialmente a criterios de población. Obsérvese cómo en las últimas propuestas de reforma de la financiación autonómica se pretende garantizar sólo el nivel mínimo en los servicios de educación, sanidad y sociales, mientras que el Estatuto hace referencia a todos los servicios públicos.

La Hacienda de la Comunitat Valenciana está constituida por los siguientes recursos, según el artículo 72 del Estatuto:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás derechos privados, legados, donaciones y subvenciones.
- b) Los impuestos propios, tasas y contribuciones especiales.
- c) Los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado.
- d) Los recargos sobre los impuestos estatales.
- e) Un porcentaje de participación en la recaudación total del Estado.
- f) Las asignaciones y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.



Apuntes de Historia: L'Estatut d'Autonomia



- g) La emisión de deuda y el recurso al crédito.
- h) Los ingresos procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial.
- i) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de su competencia.
- j) Los ingresos procedentes de Fondos de la Unión Europea.
- k) Cualquier otro tipo de ingresos que se puedan obtener en virtud de leyes.

El Estatuto, en el artículo 73, enumera el listado de tributos cedidos por el Estado, tal como aparece en la LOFCA tras la reforma de 2001, sin hacer referencia a porcentajes de cesión, lo cual es lógico, ya que los mismos pueden variar, como de hecho previsiblemente sucederá, en futuras reformas de la LOFCA. Sorprende sin embargo, que se haga referencia a la cesión del rendimiento de estos tributos, y no a parte de la capacidad normativa sobre los mismos, tal como ya aparece cedido por la LOFCA. Es decir, que en este punto, la LOFCA refleja un mayor nivel de cesión que el Estatuto. Es evidentemente una cuestión meramente

formal, ya que la remisión constante del Estatuto a la LOFCA otorga obviamente el mismo nivel de cesión. Sin embargo, otros Estatutos, como el Catalán [LO 6/2006, de 19 de julio], el de Andalucía [LO 2/2007, de 19 de marzo] o el de Aragón [LO 5/2007, de 20 de abril], han desbordado el marco de la LOFCA, estableciendo la posibilidad de tributos totalmente cedidos en cuanto a capacidad normativa y de recaudación.

No obstante, el Estatuto valenciano, también en previsión de futuras reformas- ahora próximas-, establece que la modificación del artículo que enumera los tributos cedidos, se podrá modificar mediante acuerdo del Gobierno de España y el Consell de la Generalitat a través de una ley, sin que se considere reforma del Estatuto.

El Estatuto prevé también la compensación que el Estado debe otorgar a la Comunitat Valenciana en el caso de que, una reforma o modificación del sistema tributario español, implique una supresión de tributos o una variación de los ingresos de la Comunitat Valenciana. Este supuesto se planteará inmediatamente ante la supresión de hecho del Impuesto sobre el Patrimonio, que es un Impuesto cedido a las CCAA. Esta misma compensación la tendrá que llevar a cabo la Generalitat cuando establezca tributos sobre hechos imposables sujetos a imposición municipal.

El Estatuto no añade nada más a lo establecido en la LOFCA, remitiendo la regulación de la participación en los impuestos del Estado al acuerdo con el Gobierno y el Parlamento del Estado en los términos de la LOFCA, revisándose este porcentaje en los términos de la Ley. La aplicación de los tributos propios se encomienda al Servicio Tributario valenciano.

Por último, resulta importante la creación de una Comisión Mixta en la disposición transitoria primera del Estatuto, inte-

grada por representantes del Estado y la Generalitat de forma paritaria. Entre las funciones de la Comisión Mixta está el establecimiento del alcance y condiciones de la cesión de tributos.

Asimismo, y teniendo en cuenta que en el modelo de financiación actual los recursos más importantes proceden de los tributos cedidos y de la participación en los impuestos del Estado no cedidos, resulta sumamente importante la Disposición transitoria segunda del Estatuto. En la misma, se establece que, hasta que se haya completado el traspaso de los servicios correspondientes a competencias de la Comunitat Valenciana, el Estado *garantizará la financiación de los servicios transferidos con una cantidad igual al coste del servicio en el momento de la transferencia*. La Comisión Mixta adoptará un método encaminado a fijar el porcentaje de participación en los ingresos del Estado, teniendo en cuenta tanto los costes directos como los costes indirectos de los servicios, así como los gastos de inversión que correspondan. Asimismo, al fijar las transferencias para inversiones, se tendrá en cuenta la conveniencia de equiparar los niveles de servicios en todo el territorio del Estado.

Esta disposición transitoria trae su causa también de la reforma de la financiación autonómica de 2001. En efecto, el art. 13 de la LOFCA, tras la reforma de la LO 7/2001, contempla tres mecanismos para asegurar la suficiencia, ya recogidos en la ley 23/2001, de 27 de diciembre de Presupuestos generales del Estado para 2002:

-**El Fondo de suficiencia**, que cubrirá la diferencia entre las necesidades de gasto calculadas para la Comunidad Autónoma y su capacidad fiscal, fijado su montante inicial en la respectiva comisión Mixta.

-**El Fondo Complementario** al Fondo de Compensación Interterritorial, a través del cual se pueden financiar los gastos corrientes asociados a la inversión financiada con el FCI.

-**Las Asignaciones de nivelación**, que garantizan en todo el territorio español el nivel mínimo de los servicios públicos de educación y sanidad.

Estas asignaciones complementarias tienen, sin embargo, carácter excepcional, ya que la propia ley establece que si hubieran de reiterarse en un espacio de tiempo inferior a cinco años, el Gobierno propondrá, previa deliberación del Consejo de Política Fiscal y Financiera, a las Cortes Generales la corrección del Fondo de suficiencia.

En definitiva, el Estatuto es rigurosamente respetuoso con la Constitución y con la LOFCA, pero lo suficientemente abierto como para encajar con cualquier previsible y futura reforma del sistema de financiación autonómica. La cuestión a debatir, a la vista de todas las reformas estatutarias realizadas en España y al debate abierto de nuevo sobre la financiación de las autonomías de Régimen Común, es si es posible volver a reformar la LOFCA sin reformar el modelo que previó la Constitución hace ahora treinta años y, por lo tanto, la Constitución misma.

Amparo Navarro Faure

Amparo Navarro Faure (Madrid, 1962) estudió en el Colegio María Auxiliadora de Alicante (Salesianas) y el Bachillerato en el IES Figueras Pacheco. Es licenciada y doctora en Derecho por la Universidad de Alicante. En la actualidad es profesora de Derecho Financiero y Tributario y Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante.



Els valencians i la seua autonomia política

Probablement, la singularitat més important de la democràcia espanyola, en la Constitució de 1978, haja estat l'aparició de les autonomies i el reconeixement de les nacionalitats històriques. L'autonomia era intensament desitjada per algunes regions; poc,

o no-res, per altres. Fou un desafiament polític en una Espanya que eixia d'una dictadura centralista. I una sorpresa en Europa Occidental, on, des de la implantació de les democràcies liberals, dominava el sistema francès, profundament centralitzador.

Per què les autonomies? El franquisme, en el seu ideari, considerava la nació espanyola indivisible i, culturalment, castellana, especialment en l'aspecte lingüístic. Ara bé, en el testament de Franco hi havia, sens dubte, una darrera dulcificació d'aqueixa concepció en voler "exaltar la rica multiplicidad de sus regiones como fuente de la fortaleza de la unidad de la patria". Aquesta tímida i ambigua exhortació era suficient perquè una gran part dels seus seguidors transigiren amb la norma autonòmica, després de fer-se palesa textualment la unitat d'Espanya, és clar.

Però la desorientació dels espanyols era general en aquest aspecte concret. Només a Catalunya i al País Basc hi havia consciència extensa del problema. Arreu del poble espanyol només els intel·lectuals i els polítics sabien la seua significació. L'espanyol corrent mirava atònit el que passava. Només idees difuses entrellucades en comentaris familiars o en les mateixes lliçons dels menystinguts textos de *Formación del Espíritu Nacional*, que la Dictadura imposà a tots els nivells de l'ensenyament, fins i tot l'universitari. Aqueix era tot el patrimoni ideològic respecte de l'autonomia en la major part dels ciutadans després de la Guerra Civil.

La idea d'Espanya que tenien els valencians no s'hi diferenciava gens de la que tenien la resta dels espanyols, a pesar de tenir una història rica i complexa, d'haver gaudit de sobirania, de lleis i de moneda pròpies, i de tenir una llengua diferenciada clarament del castellà i vehicle del poder públic fins als Decrets de Nova Planta (1707). Decrets que, en abolir els Furs, sotmeteren a les lleis de Castella tot el territori valencià.

La Il·lustració, com a moviment científic, va mantenir entre les classes cultes de València l'interès pel propi país. Pensem en les "Observaciones sobre la Historia Natural, Geografía, Agricultura, población y frutos del Reyno de Valencia" publicades per Antonio Josef Cavanilles a Madrid el 1795. I, més tard, la Renaixença va commoure tot el domini lingüístic del valencià, de Salzes a Guardamar, de Perpinyà al Segura. Pertot arreu s'hi pot veure la petja dels autors que van conrear la llengua. La repercussió política d'aquell moviment va ser molt irregular regionalment. Mentre a Catalunya hi ha un decidit moviment polític, a València només crea un sentiment difús autonòmic que serà l'embrió valencianista d'accions posteriors.

Tots aquests moviments confusos inicialment van provocar el "cantonalisme" durant el període federal de la I República, i van perfilar evolutivament l'autonomisme de la Constitució de 1978. L'autonomisme constitucional de 1978 podem considerar-lo com una estratègia per a neutralitzar l'independentisme basc i català. L'autonomia arribarà a Espanya no com una singularitat per als territoris que la demanaven sinó com una organització general de l'Estat sense concessions particulars

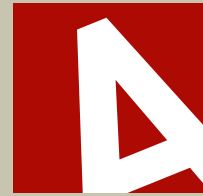


Almansa és la referència històrica de la pèrdua del poder valencià.

a cap regió. El "café para todos" s'imposà com a mesura de cohesió política, mirant de fer una descentralització homogènia que no donara lloc a privilegis o greuges comparatius entre els territoris que formaven l'Estat.

EL FRANQUISME

No podem detenir-nos en la gestació de l'autonomisme abans de la Guerra d'Espanya. El resultat de la guerra va suposar un tall dràstic amb les idees de la II República, si bé no



Apuntes de Historia: L'Estatut d'Autonomia

absolut. I els moviments polítics perifèrics de tipus centrífug anteriors a la guerra foren eliminats sense contemplacions.

Una de les característiques del règim de Franco va ser el menysteniment dels intel·lectuals i l'arraconament sistemàtic de l'alta cultura. Aquesta s'hi refugia en l'anonimat o perd la seua independència col·laborant amb el poder establert. El Règim domina el poble amb la censura des de l'acabament de la guerra fins a l'arribada de la democràcia. Qualsevol treball intel·lectual havia d'adaptar-se a les normes del *Movimiento* o romandre inèdit, la llibertat d'expressió fou una entelèquia quimèrica.

I aquesta censura creà l'amnèsia, una amnèsia històrica i cultural. La generació de la guerra, majoritàriament, no va transmetre el seu patrimoni ideològic i cultural a la seua descendència, o ho va fer molt fragmentàriament. I això va ser així de manera generalitzada entre els elements vençuts de la contesa. Les noves generacions s'inhibeixen dels problemes polítics i culturals. Només una minoria refractària, de predomini universitari, tractarà d'indagar com s'hi havia esdevingut tot.

El franquisme va persistir sense grans problemes, i s'hi va transformar pacíficament en un sistema constitucional democràtic en morir Franco de mort natural. Una política social i laboral adient va evitar conflictes populars importants durant el franquisme. N'hi hagué, de conflictes, però no tan seriosos que feren trontollar el sistema. El sistema s'hi va dissoldre i va donar pas a una democràcia liberal sense trencaments.

La ideologia franquista, inculcada mitjançant l'educació pública a tots els nivells durant 40 anys, va impregnar el gruix social, de dreta i d'esquerra: emplenava el buit amnèsic que esmentàvem adés. Només sectors reduïts de la població – grups familiars per regla general, o isolats intel·lectuals que havien eixit escàpols de la repressió – mantindran un focus de resistència que farà possible en el moment de la Transició (1975-1978) la redacció d'una constitució democràtica.

Podem, doncs, considerar que el franquisme s'hi va caracteritzar per una visió unitària d'Espanya on no tenia cabuda cap temptació autonomista i on les cultures i llengües no castellanes eren considerades com a vestigis residuals d'un món pretèrit que devia desaparèixer. I el poble espanyol va tenir, en la immensa majoria, la visió que l'inculcaven.

Durant el franquisme hi ha unes circumstàncies a València que propicien la formació d'un grup universitari autonomista. L'amnèsia creada pel franquisme fa que alguns valencians indaguen allò que tenen més a l'abast. És la dècada dels 60 en què Manuel Sanchis Guarner publica *La llengua dels valencians*, Joan Fuster, *Nosaltres, els valencians*, Joan Reglà, *Aproximació a la Història del País Valencià*, i Alfons Cucó, *El valencianisme polític. 1874-1936*. L'època en què Josevicente Mateo escriu el seu *Alacant a part*. I a la Universitat de València ixen les revistes d'estudiants *Diàleg*, primer, i després de la Llei Fraga d'informació, *Concret*. Aquesta efervescència valencianista de caràcter pancatalanista no alarmà l'espanyolisme centralista sinó en els dos últims anys del franquisme i, sobretot, en el període de transició democràtica.

Quina repercussió va tenir aquest moviment cultural i polític entre els valencians? Hi hagué, sens dubte, una commoció de dalt a baix del país, més acusada, més profunda, en certes zones, com la Ciutat de València, la Safor, la Marina o la Ribera. És el moment en què el cantautor Raimon debuta. És el període en què grups de joves fan aquelles pintades famoses, encara visibles a algunes parets dels pobles valencians, que demanaven: *Valencians, unim-nos!*

Però, a pesar de les aparences, el moviment era minoritari i només arrelava entre els joves, de tal manera que els adults i els vells miraven atònits, sense comprendre l'abast d'aquestes gesticulacions. De qualsevol manera, només els valencianistes per un costat i els comunistes pel seu fan una oposició més o menys oberta al franquisme i arriben a qüestionar la política oficial en els aspectes essencials. Però els valencians en general no pensaven que la seua personalitat original pogués traure el cap a la vida pública amb drets i respecte. Molts valencians, a més, encara pensaven que la seua llengua era una simple variant diferenciada del castellà.

La Transició Democràtica

En morir Franco hi ha una desclosa política llargament incubada. El *Caudillo* manejava la gent amb mà de ferro. Ningú no gosava prendre cap iniciativa sense el seu permís. Enemic de polèmiques i de fantasies històriques, només s'interessava per dades objectives, concretes, que pogueren posar en perill el projecte que tenia per a Espanya, el projecte pel qual va fer i va guanyar una guerra. Mor i deixa un testament, un camí a seguir sense la seua presència. Debades esperava que la seua autoritat durara més enllà del seu funeral. Els interessos polítics, refermats sobre l'economia i el posicionament estratègic mundial, semblaven inajornables en el pensament de molts dels seus més preclars seguidors. La Transició Democràtica s'obria des del mateix si del *Movimiento*, el franquisme sense Franco no era viable, i la ruptura podia tenir uns efectes desastrosos; calia, doncs, buscar una eixida sense invalidar la legalitat anterior. Els elements polítics franquistes fan costat a socialistes, a democratacristians i, fins i tot, als comunistes, també al nacionalisme perifèric, i seuen amb ells a la taula de negociacions i redacten la Constitució de 1978, després d'uns problemes que es veuran reflectits en el text constitucional, i que el llustraran fins al dia de hui.

La Transició s'obria ordenadament i pacífica pels interessos del poder establert des de la guerra civil espanyola: calia salvar l'essencial i neutralitzar les turbulències que pogueren dificultar la marxa de la nació. No obstant això, hi hagué períodes immobilistes i manifestacions multitudinàries que no tenien altra finalitat que obrir el país a la democràcia.

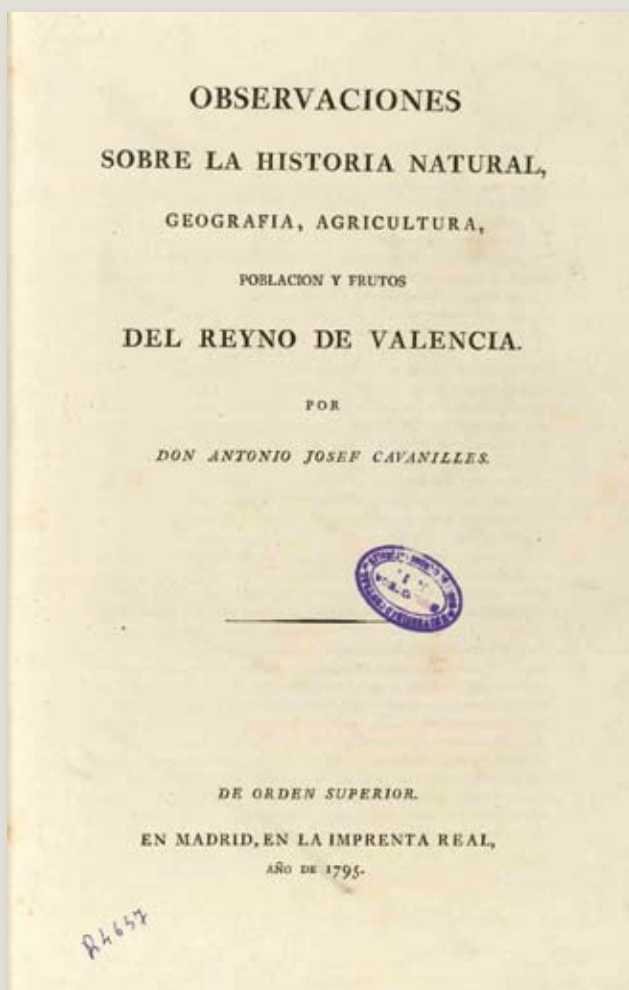
Al País Valencià les activitats polítiques procuraven la formació de grups i de quadres de comandament. Hom necessitava tenir cert preparada per a les eleccions que vindrien, perquè la verdadera política, la política de debò, es feia a Madrid. Els valencians rebran el seu estatut en el període següent com un fruit que no acabaven de digerir, inesperat o immerescut. Però mentrestant venia l'estatut, va desenvolupar-se arreu de País Valencià, i molt especialment a la Ciutat de València, el que hom anomenà "Batalla de València". Una llarga lluita política entre valencianistes pancatalanistes, espanyolistes i "blaveros" (valencianistes estrictes). La "batalla" s'hi centrà sobre símbols: bandera, llengua i denominació del país. En el fons es tractava de fer fora a València d'un projecte polític presumptament secessionista que volia cohesionar el que hom esmentava com a Països Catalans.

La Constitució de 1978

La nova constitució redactada el 1978 duia algunes novetats respecte d'altres anteriors; la principal, l'organització de l'estat en regions autònomes. No era un estat federal com alguns desitjaven, però s'hi semblava. Una altra novetat era la declaració del castellà com a llengua oficial de tot l'Estat. Era la primera vegada que hom reconeixia el castellà com a idioma oficial en una constitució espanyola, encara que ho era de facto des dels Decrets de Nova Planta (1707). També s'hi reconeixien com a oficials en els seus territoris propis altres



Apuntes de Historia: L'Estatut d'Autonomia



El llibre de Cavanilles fou una fita intel·lectual en la percepció del propi país pels valencians.

llengües espanyoles, i recalca que serien objecte d'especial protecció. Particularment, la constitució prohibia la federació entre regions autònomes. I de seguida hom va pensar en aquells hipotètics "Països Catalans" dels que tant hom parlà.

L'"Estat de les Autonomies" estava en marxa. Les forces constitucionals van veure en aqueixa organització una garantia de cohesió nacional i una manera de neutralitzar l'asimetria que hagués suposat una autonomia exclusiva per a Catalunya i Euskadi, que eren aleshores les úniques regions que la demanaven.

Període democràtic: l'Estatut

El normal desenvolupament constitucional exigia la redacció dels estatuts d'autonomia per a les regions reconegudes com a tals. Els valencians el van tenir el 1982.

A València-capital sempre va existir un ferment regionalista. Les classes dominants tenien tostemps present el passat esplendor de la ciutat, sabien que després de la Guerra de Successió a la Corona d'Espanya, després de la derrota d'Almansa (1707), tot havia canviat, que la pèrdua dels Furs de l'antic Regne va conduir a una situació colonial. Però la "nova planta" no els havia anat malament i no volien sentir parlar d'aventures centrífugues que posaren en perill el seu benestar material.

Però les circumstàncies havien canviat. Ara l'autonomia era una obligació peremptòria que emanava de la Constitució Espanyola. Els valencians, llevat dels grups polititzats i dels valencianistes – tots plegats una minoria esquifida –, miraven estranyats el panorama. Feia temps que la pèrdua dels Furs s'havia considerat definitiva, aquell passat ja no ens pertanyia. Només algunes frases remetien a l'enyorança: "Quan el mal ve d'Almansa a tots alcança". Però, sovint, fins i tot desconeixien el seu significat. La cohesió dels valencians era molt precària. La divisió provincial de 1833 esquarterà el país, i, al Sud, Alacant volia trencar els nexes que encara perduraven. A més, durant el franquisme tot s'havia embolicat amb aquella idea del "Sureste de España" que aglutinava les províncies de Múrcia, Almeria, Albacete i Alacant en una ampla regió i trencava llaços culturals i històrics amb altres. El "Sureste" va desaparèixer per la pressió de la Ciutat de València, que conservava una clara vocació regional.

En proclamar-se l'Estatut d'Autonomia Valenciana, la població valenciana no té la cohesió necessària ni el sentit unitari suficient per actuar com una vertadera comunitat. S'havien superat amb el nom de Comunitat Valenciana els enfrontaments anteriors (Regne de València, Regió o País Valencià). Però les reticències seguien sense solució. La bandera amb el blau deia clarament que la Ciutat de València dominava a la resta de la Comunitat. El nom de la llengua també havia quedat definit com a valencià.

El PSPV (PSOE) va desenvolupar l'Estatut des de 1982 fins a 1995. El va promocionar amb unes mesures educatives vigoroses. Durant anys, la celebració del 9 d'octubre (Dia de la Comunitat Valenciana) va ser una commemoració itinerant per tota la geografia valenciana on s'hi trobaven invitades personalitats significatives de la política, de la cultura, de l'economia i de l'exèrcit. Hom volia crear un corrent de simpatia cap a l'autonomia i l'acabada de nàixer i de batejar Comunitat Valenciana, senyal inequívoc de la dèbil base on s'assentaven.

El govern del PP a la Comunitat s'ha caracteritzat per reforçar el protagonisme de la Ciutat de València per tal de crear un poder valencià central i sòlid. I ha liquidat el problema lingüístic amb la creació de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua.

Conclusió

Els valencians ens vam trobar amb una àmplia i inesperada autonomia. Només una minoria l'esperava, però com les 17 regions espanyoles reconegudes havien de tenir-la, nosaltres també. Amb llengua pròpia, amb una història diferenciada que incloïa lleis i, fins i tot, la moneda, ens vam abocar a un conflicte d'identitat que ara sembla minvar. Els valencians ignoràvem el nostre passat, del qual teníem idees fragmentàries i, sovint, equivocades. En gran part, la Comunitat Valenciana és de "novíssima planta" i el seu futur pot ser esplendorós.

Emili Rodríguez-Bernabeu

Emili Rodríguez-Bernabeu, nat a Alacant. Metge cardiòleg. Cap de Cardiologia de l'Hospital de Sant Vicent del Raspeig. Professor col·laborador honorífic de la Universitat d'Alacant. Poeta, assagista i crític literari, amb guardons com el Premi "València" de Literatura, l'"Ausias March" de Gandia o el "Carles Rahola" d'assaig de la Ciutat de Girona. Entre la seua producció podem esmentar Alacant contra València, Dring, Teoria del somni, El rostre de l'amant, Viatge al teu nom o Alacant, entre molts altres.



El nacimiento del Estatuto de Autonomía. Un apunte

Han pasado ya veintiséis años desde la aprobación del Estatuto de Autonomía de nuestra Comunidad. Han sido necesarias dos modificaciones sobre aspectos concretos y una reforma total del mismo, en julio de 2006. Son ya, pues, muchos los años de rodaje de sus instituciones.

Es verdad que casi tres décadas, que alcanza su periodo de vigencia, no son apenas nada para la historia, pero son un abismo para lo que he llamado en alguna ocasión "las generaciones de la libertad"; aquellas generaciones nacidas tras la recuperación de las libertades y la democracia. E incluso ese tiempo es mucho ya para los mayores, porque el vértigo de los cambios que continuamente se producen tiende a convertirnos en una sociedad amnésica, sin memoria, en donde el pasado se difumina y se muestra borroso, como un fondo de sombras sin perfiles ni perspectiva.

Volver ahora la vista atrás, tratar de asumir el papel de testigo de lo que fue todo un largo debate, lleno de acuerdos y desacuerdos, hasta la aprobación del Estatuto el 1 de julio de 1982, obliga a abrir la caja de los viejos retratos de la memoria y a bucear entre aquellos recuerdos tan distantes y en circunstancias ahora no fácilmente comprensibles. Entre otras cosas, porque, en aquellos años de la Transición y los primeros de la democracia, mi posición no era exactamente la de testigo, sino la de hallarme directamente implicado en todo aquel proceso: elegido Senador por Alicante en las primeras elecciones democráticas, tras la dictadura, por la coalición Unidad Socialista; miembro de la Comisión negociadora del Decreto de Preautonomía para el País Valenciano; Conseller de Cultura durante la primera fase del Consell; portavoz del Grupo Socialista del Senado durante la discusión del Estatuto. Era un testigo, sí, pero, en todo caso, un testigo muy directo, un testigo metido de hoz y coz en los acontecimientos previos a y en el mismo nacimiento de la norma que devolvía a nuestro pueblo sus instituciones de autogobierno, pérdidas desde 1707.

Nuestro Estatuto de Autonomía fue el resultado de un proceso demasiado largo, excesivamente polémico y tenso, que terminó, tras difíciles y prolongadas negociaciones, en un acuerdo de la mayoría de las fuerzas políticas parlamentarias, con renunciaciones y cesiones de una y otra parte, en muchos casos dolorosas. El Estatuto nació de la tensión y se abrió a la tensión; nació de la tensión entre el esfuerzo de los valencianos por la recuperación de nuestro pueblo y la negativa hostil y, a menudo, violenta que los sectores más reaccionarios de la sociedad trataban de fomentar; y se abrió también a la tensión, en este caso, tensión fecunda, la del esfuerzo de los valencianos de reencontrarse con la historia y la cultura de su comunidad y la de construir las, desarrollarlas y crecerlas.

Entendíamos que el Estatuto era un proyecto válido de futuro que permitiría hacer frente de manera más eficaz a los múltiples problemas – económicos, sociales, políticos y culturales – con que se enfrentaba nuestra comunidad; que no era una meta, sino un punto de partida; que era no un elemento sacralizable, sino un instrumento. En primer lugar un instrumento de integración: integración de sus gentes. Pensábamos que era preciso que quienes viven y trabajan de norte a sur de nuestra comunidad no sólo sean legalmente valencianos, sino que, gradualmente, además de serlo, tomen conciencia y



sientan que lo son. De integración del pueblo con los hombres de la cultura, en una u otra lengua, acosados, muchos de ellos, desde el exilio exterior o desde el no menos doloroso exilio interior, cuando no sectariamente denostados y negados. E integración de las tres provincias, de modo que, junto a la identidad de cada una de las zonas, se tuviera conciencia de formar parte y constituir un pueblo con una serie de elementos comunes que marcaban su economía, su cultura, sus costumbres y sus tradiciones.

Y vuelvo de nuevo a los recuerdos. Nuestro Estatuto de Autonomía se alumbró, como he dicho arriba entre el entusiasmo, la tensión y la esperanza. Sería una falsa imagen presentar su nacimiento como el aséptico y casi burocrático resultado de unos acuerdos entre las fuerzas políticas con presencia en el arco parlamentario valenciano, PSOE, UCD, USPV, PCE, AP.

Había detrás años de presión. Aquí y allá, en la calle, en la universidad, en el mundo de la educación, la cultura, del trabajo, de los movimientos sociales, feministas, vecinales, en manifestaciones, en recitales de cantautores, en mesas redondas, siempre al borde de la represión y la censura, cuando no claramente prohibidas, la autonomía era reclamada en las mismas gargantas que la libertad y la amnistía (en las cárceles españolas, todavía en 1977, había más de dos mil presos políticos).

Eran, de otro lado, tiempos de esperanza y de preocupación. Con esperanza asistíamos al debate y tramitación de una Constitución nueva que, al lado de la garantía de libertades y derechos individuales, planteaba el reconocimiento del derecho a la autonomía de los diferentes pueblos de España. Pero, a la vez, preocupados por la tensión que se vivía en las calles. Porque, frente al entusiasmo de la gran mayoría de gentes de todos los sectores, en especial, de los jóvenes, que habían comprometido su futuro en batallas continuas, durante años, por la democracia y en demanda de una cultura libre, surgía, aquí y allá, el odio y la violencia de grupos de extrema derecha: amenazas de bomba, cócteles Molotov, agresiones físicas, algaradas, insultos. Sus objetivos: políticos de izquierdas, miembros del Consell preautonómico, intelectuales como Sanchis Guarner, Joan Fuster, V.A. Estellés; profesores;



Apuntes de Historia: L'Estatut d'Autonomia

medios de comunicación (TVE en Valencia, Radio Alicante), centros de enseñanza; librerías, como "Set i mig" de Alicante, que sufrieron las bombas cargadas de odio a la libertad y a la cultura. Porque la autonomía costó sangre. En Alicante, la de Miquel Grau, mientras pegaba, pocos meses después de las primeras elecciones, carteles que convocaban a las manifestaciones del 9 de octubre.

El entusiasmo con que fue acogido por amplios sectores de la sociedad el establecimiento de una autonomía provisional, concretada en el régimen preautonómico, no sólo suscitó reacciones violentas. Hubo otras, que considero de mayor calado, en la medida que eran aparentemente menos perceptibles. Se trataba de resistencias soterradas, cuyo objetivo se centraba en dificultar que la autonomía pudiera ir más allá de una simple descentralización administrativa. En otro lugar he escrito que esa resistencia fue trasladándose a la propia UCD valenciana, en un proceso de asunción gradual de las actitudes más disgregadoras de la derecha. Cualquier cuestión que fomentara la división entre los valencianos era aprovechada: su decantación hacia el secesionismo lingüístico, abanderado hasta aquel momento por los residuos franquistas y algunas de las instituciones locales de Valencia y por el que la UCD no se había manifestado inicialmente; o el sorprendente intento de cambiar "País Valenciano" por "Reino de Valencia", como denominación de nuestra comunidad, en el debate del Estatuto en el Congreso de los Diputados, a pesar de que era aquél el nombre que figuraba en el Decreto de Preautonomía, propuesto y aceptado por todos, incluida la UCD, sin ninguna reticencia. Estos y otros comportamientos es difícil pensar que no fuesen en la línea de provocar rupturas, enfrentamientos y, en último término, de quebrar entusiasmos y confianza ante la creciente toma de conciencia como país de los valencianos de las tres provincias. Al lado de aquellas instituciones, determinados medios de comunicación social propiedad del Estado, como la Agencia EFE en Valencia, y algunos otros privados, alentaban a los grupos más radicales y violentos, en una estrategia de agitación.

Eran claramente aquellos, como he repetido, tiempos difíciles; tiempos de dura confrontación, de modo especial para los valencianos, que explican, de alguna manera, el largo e interminable debate (pacto, ruptura, acuerdo) sobre nuestro Estatuto de Autonomía, el único proyecto de Estatuto que el Pleno del Congreso de los Diputados echó atrás, a la primera votación, y que exigió su vuelta a la Comisión Constitucional

para rehacer de nuevo un consenso que se había roto apenas iniciada su discusión.

Al final, frente a un Estatuto ideal para unos u otros, se llegó a un acuerdo que entendíamos razonable y el 1 de julio de 1982 se aprobaba definitivamente nuestro Estatut d'Autonomia. Al margen de cualquiera que sea la valoración que podamos hacer del estado actual de su aplicación, tras estas casi tres décadas de funcionamiento, seguimos pensando que puede ser un instrumento útil de futuro, un instrumento válido para encarar los problemas con que en cada momento ha de enfrentarse nuestro pueblo. Pero, a la vez, –y no es ahora el momento de analizar sus causas– se ha retrocedido, con respecto a los momentos iniciales de la autonomía, en la integración de los valencianos como pueblo. Hablar hoy de la integración como un fenómeno cumplido, cuando se ha tratado de subrayar lo provincial como elemento diferenciador básico, no es más que echar mano de un lenguaje de guardarrropía. El conflicto que acompañó al nacimiento del Estatuto no se ha convertido en entendimiento, sino en indiferencia y, no en pequeña medida, sigue la manipulación como arma, el recelo como actitud permanente y lejos están de instaurarse en su lugar la racionalidad y el respeto mutuo. Resulta frustrante que mientras otros, al margen de su pertenencia a una u otra provincia, se sientan plenamente andaluces, o gallegos o vascos o catalanes o manchegos, sigamos aquí de espaldas unos a otros, alicantinos, valencianos o castellonenses, en una exaltación de un provincianismo trasnochado. En cualquier caso, es desde el Estatuto, necesariamente, desde donde se ha de tender a recuperar y desarrollar la personalidad colectiva de nuestro pueblo; una recuperación que hay que entender como proceso y que reclama, con urgencia, voluntad decidida y esfuerzos permanentes. De ello a mí, aunque no fuese más que eso, sí que me gustaría ser testigo.

José V. Beviá Pastor

José V. Beviá Pastor, Catedrático de Griego de IES. Profesor universitario. Senador (1977-1982). Conseller de Cultura del País Valenciano (1978-1979). Diputado a Cortes Generales (1982-2000). Vicepresidente del Congreso de los Diputados (1993-2000)

Treinta años de una ilusión

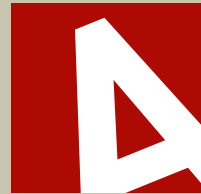
Todo comenzó cuando accedimos a la etapa preautonómica en virtud del Real Decreto Ley 10/1978, por el que se creaba el Consell del País Valenciano.

En las primeras elecciones democráticas a las Cortes Generales, la que se llamaría la legislatura constituyente, en la Provincia de Alicante la distribución de diputados fue como sigue: Partido Socialista Obrero Español, cuatro diputados; Unión de Centro Democrático, otros cuatro; y Partido Comunista de España, un diputado. También se eligieron cuatro senadores, uno de ellos de la UCD. Todos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

Los elegidos, como diputados y senadores, íbamos a tener el honor de participar en los debates y votaciones de la Carta Magna, nuestra Constitución Española, conocida como de la Concordia; pero también recayó sobre nuestros hombros, o

mejor sobre nuestra cabeza y corazón, una gran responsabilidad añadida. Y ello, porque pasábamos a ser los depositarios y administradores de un mandato otorgado en las urnas, que representaba "la voluntad autonómica del pueblo de las provincias valencianas".

Arrancamos, a la vez que otras nacionalidades y regiones, hacia un autogobierno que pusiera el énfasis y se asentara en nuestras peculiaridades personales y en el mejor aprovechamiento de las riquezas e industria de nuestra tierra y para redactar un Estatuto que fuera nuestro marco legal a desarrollar mediante leyes a elaborar en nuestra cámara legislativa autonómica. Pero se marcaron dos vías, dos caminos para llegar a la meta: la del artículo 143 y la de artículo 151 de la Constitución. A nosotros se nos asignó el que más obstáculos tenía; pero hoy, nos sentimos orgullosos de haber llegado y estar a la cabeza de las Comunidades de España.



Joaquín Galant Ruiz con el Presidente Adolfo Suárez.

No fue un camino de rosas. En la etapa preautonómica, desde la primera reunión de los parlamentarios de la UCD, aparecieron las primeras olas y hubo que evitar que terminasen en marejadilla o, tal vez, en gran temporal. Los diputados de Castellón y Alicante intentábamos evitar que se considerasen a nuestras provincias, por los de Valencia, como pedanías de la Capital. Queríamos dejar sentado, desde el primer momento, esa máxima de *primus inter pares* por la que el tratamiento entre las tres provincias siempre se regiría atendiendo a los principios jurídicos de proporcionalidad, igualdad y equidad.

El art. 2 de la Constitución “reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre ellas” y el art. 3 proclama a los cuatro vientos que “el castellano es la lengua española oficial del Estado” así como que “todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla”. Y con esos mimbres comenzábamos a dar las primeras puntadas y a tejer lo que iba a ser nuestro Estatuto por el que nos íbamos a regir los valencianos en nuestras cosas, propias y comunes.

Para que el proceso de gestación siguiera unos cauces remansados y serenos, Fernando Abril Martorell asistió a todas nuestras reuniones. Fernando empleó una técnica que consistía en fijar la hora de la reunión al anochecer y apenas intervenía durante los puntos que discutíamos. Eran reuniones muy largas que llegaban hasta la madrugada. Ya al final, cuando nos veía cansados, tomaba él la palabra, hacía una síntesis de todo y remarcaba lo más sobresaliente de lo hablado, que era aceptado. Y así avanzamos día a día. El propósito y fin de todos nosotros siempre fue poner los cimientos y constituir nuestra boyante Comunidad Autónoma “dentro de la indisoluble unidad de la nación española, como expresión de su identidad histórica”.

Desde el primer día siempre estuvo presente el problema de la lengua. En algunos Diputados imperaba un cierto mimetismo catalán. No podíamos olvidar que nuestra Comunidad era verdaderamente bilingüe. Todos, absolutamente todos, queríamos paliar y corregir los daños culturales por los que hubo de pasar el valenciano en esa larga etapa de autoritarismo, aunque, quizás, fuera desde el Decreto de Nueva Planta. Pero teníamos que evitar, a toda costa, que se produjeran los efectos de la ley del péndulo.

Nosotros en la comarca de la Vega Baja y en su capital, Orihuela, habíamos escrito y hablado en valenciano, hacía unos quinientos años. Cuando Almoradí obtiene la independencia de Orihuela, la resolución municipal de este Ayuntamiento se redacta en valenciano. Los libros del Registro Civil, de nacimiento y matrimonio, de Almoradí se redactan en valenciano o lemosín (limusina) hasta que se publica el Decreto de Nueva Planta.

Recordábamos haber leído en la *Historia General de Valencia*, de Gaspar Escolano de 1878, en su capítulo XIV, que escribe sobre esta lengua y dice que “se habla en la Provenza y la Francia Gótica, y la que ahora se habla en el Principado de Cataluña, Reino de Valencia, Mallorca, Menorca, Ibiza y Cerdeña. Tuvo esta lengua su nacimiento y nombre de una ciudad francesa que en tiempo de los romanos fue llamada Lemonices y en el nuestro Limoges. Formose del ayuntamiento de la que pasaron consigo los españoles, al tiempo de los moros y de la francesa que por allá corría”.

En nuestra comarca del sur, por la superposición de nuestras dos lenguas, con los posos del árabe arraigados, nace un dialecto que se llamará panocho o vadés. La fuerza de este habla para los que nacimos y crecimos en esta fértil tierra es tal que, a veces, en un debate acalorado, fluye instintivamente, y notas como “el galillo” se enrojece y te pica el “gargamel”.

Creíamos y creemos que el **alma** de nuestra valencianía, orlada con la pátina que da la brisa de nuestro Mediterráneo, el azul de su cielo, el calor de su sol y la variedad de verdes de su tierra, está forjada por el duro trabajo del mar y la tierra y la lucha por la vida que están insitos en nuestro ser.

La **lengua** sólo es un vehículo de entendimiento y también “un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección”. Y nosotros tenemos dos. Nunca una de ellas debería utilizarse para discriminaciones positivas o negativas de la otra, si realmente las amamos.

Cuando vemos las vicisitudes por las que está pasando nuestra lengua oficial, el castellano, el español, en otras Comunidades, apreciamos más el trabajo que durante estos treinta años se ha hecho en la nuestra.

Y finalizar resaltando que en estos treinta años de pre y autonomía, gobernando UCD, PSOE o PP, nuestra Comunidad ha prosperado palmaria y notoriamente y ha podido ofrecer – ofrendar- nuevas glorias a España. Eso quiere decir que **juntos podemos**.

Joaquín Galant Ruiz

Joaquín Galant Ruiz, nace en Almoradí en 1935. Estudió Derecho en Madrid. Ejerce como abogado. Diputado por la provincia de Alicante en las primeras Cortes Democrática por UCD en el año 1977, repitiendo durante otra legislatura.